



ANEP

CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

ACTA: 44

Res. 32

Exp. 3/12870/2016 y adjuntos

Montevideo,

30 AGO. 2018

VISTO: La necesidad de adoptar acciones que aporten a la concreción de lo dispuesto en el Artículo 89 de la Ley N° 18437, en materia de descentralización.

CONSIDERANDO: I) Que por R.C 20/15/15, comunicada por Circular 3268/15, complementada por Acta 54, Resolución 80, comunicada por Circular 3346/16, se ha avanzado en materia de delegación de tareas antes asignadas a Inspección Técnica, reasignándolas en los Inspectores Grado III;

II) que es voluntad del Consejo de ampliar las delegaturas en virtud que el ejercicio de las referidas tareas ha resultado favorable, correspondiendo a tal fin reunir las disposiciones adoptadas y ampliar las competencias a fin de continuar en el proceso referido en el Visto y favorecer su aplicación a nivel país actuando en concordancia la Doctrina de la protección integral que incluye los derechos individuales y colectivos del estudiantado.

ATENCIÓN: a lo expuesto:

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:

1) Derogar las disposiciones comunicadas por Circulares 3268/15 y 3346/16.

2) Establecer que será competencia de los Inspectores de Institutos y Liceos, Grado III, en todo el país y sin que se forme expediente, las tramitaciones que se detallan:

I) Validación de fallos para estudiantes que cursan en Institutos en proceso de habilitación, firmando a tal efecto la remisión de Actas que el Liceo realizará al Departamento de Documentación Estudiantil.

II) Autorización de inscripciones fuera de fecha o avanzados los cursos de estudiantes que provienen de otro Subsistema, que no estaban matriculados, con edad



ANEP

CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

inferior a la prevista para el ingreso al Ciclo Básico por alto coeficiente intelectual u otras situaciones de estilo para ambos Ciclos de la Enseñanza Media Secundaria.

III) Autorizar a los Equipos de Dirección de los liceos a inscribir a estudiantes que requieran concurrir a un mismo Plan y curso, en distinto turno de un mismo centro, por razones inherentes a la práctica deportiva de alto entrenamiento deportivo, a problemas de salud que así lo requieran u otras razones extremas valoradas conjuntamente con el referido Equipo, el estudiante y la familia.

IV) Rectificar Actas de Examen y Fallos de Reuniones de evaluación en caso de errores administrativos u omisiones en la aplicación de normativa o de omisión del fallo o datos de estadística, de Liceos e Institutos Habilitados bajo su jurisdicción. Constatado el error, el Equipo de Dirección lo comunicará al Inspector Grado III, quien verificará con la documentación correspondiente (ficha acumulativa, actas de reunión, actas de exámenes, libreta de los docentes y otra documentación pertinente) a fin de disponer que se subsane el error en la Base Corporativa, para luego emitir y validar las nuevas Actas. Se dará cumplimiento a las normas de Pasaje de Grado vigentes. La documentación validada con la firma del Inspector Grado III, así como todas las actuaciones serán archivadas en el liceo y las Actas validadas remitidas preceptivamente por el Liceo a Documentación Estudiantil.

V) Realizar la exoneración de asignaturas en cursos regulares por falta de docente (en ambos Ciclos y en todos los Planes). El Inspector Grado III verificará la situación en territorio y dispondrá la exoneración a través del siguiente procedimiento: conformar la lista únicamente con los estudiantes de cada grupo que concurren todo el año (excluyendo a los que dejaron de concurrir o solicitaron pase). Con el aval del referido jerarca el Secretario liceal registrará en la Base Corporativa la/s exoneración/es, dejando constancia expresa que dicha exoneración tiene validez solo por el año lectivo correspondiente, consignando fecha y nombre del Inspector que avaló el procedimiento. El Inspector exonerará la/s asignatura/s en forma previa a la reunión final de profesores y dispondrá que estas se consignen en la ficha estudiantil (Fórmula 69). Las asignaturas



A N E P

CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

exoneradas se considerarán aprobadas a los fines de la determinación del pasaje de grado, sin más trámite.

VI) Aplicación a los estudiantes de sanciones superiores a 15 días de acuerdo con lo previsto en el Estatuto del Estudiante de Educación Media. El Inspector Grado III recabará las actuaciones del Consejo Asesor Pedagógico (CAP) y de la Dirección liceal y preceptivamente, remitirá las actuaciones a la Dirección General del CES, quien decidirá, previo asesoramiento de División jurídica. Si Dirección general lo estimare, conformará expediente para continuar actuaciones.

VII) Autorizar a estudiantes a recibir el fallo final de egreso del Ciclo Básico si no han realizado el juramento de fidelidad a la Bandera Nacional y continúan residiendo en el país. En este caso se apercibirá a la familia o al estudiante si es mayor de edad, a realizar preceptivamente dicho juramento en el siguiente acto a celebrarse el próximo día 19 de junio.

VIII) Entender y decidir la aplicación del régimen de evaluación de la nocturnidad (Circular 2259/96) ante situaciones de estudiantes con dificultades diversas cuando lo soliciten sus representantes legales y/o las Direcciones liceales. El procedimiento a seguir será el siguiente: el liceo reunirá la documentación pertinente y la presentará al Inspector Grado III quien valorará el caso y resolverá sobre él. De considerarlo necesario el Inspector recabará la opinión del Departamento Integral del Estudiante. Una vez autorizado, la Dirección liceal realizará la comunicación al Departamento de Documentación estudiantil.

IX) Confeccionar el calendario de reuniones y exámenes en los liceos oficiales y habilitados de Montevideo para los períodos que correspondan al año en curso y hasta el período de febrero del siguiente año, en coordinación con el Inspector Coordinador Regional.

X) Otorgar mesas especiales a estudiantes que no han podido presentarse a exámenes.

XI) Disposiciones y autorizaciones que correspondan en cumplimiento de los



ANEP

CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

mandatos referidos a la Jura de fidelidad a Bandera Nacional según las disposiciones comunicadas por Circulares 1534/77, 1617/79, 2289/97, 2666/05 y 2670/05 y Oficio 294/13.

XII) Autorización al cambio de inscripción liceal en coordinación con el Inspector Coordinador Regional por situaciones de envergadura que así lo ameriten.

XIII) Autorización para la suspensión de turnos por situaciones de envergadura, previa y preceptiva coordinación con el Inspector Coordinador Regional, quien se comunicará con Dirección General del CES a fin de aprobar la referida suspensión.

XIV) Exoneración de la asignatura correlativa inferior cuando se hubiere aprobado la superior exista o no documentación y siempre que el error sea atribuible a la administración liceal, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que correspondan.

XV) Validación de inscripciones en cursos superiores motivados por errores en el conteo de asignaturas pendientes de aprobación u otros contemplados en las disposiciones dispuestas en obrados.

XVI) Estudio de documentación con el fin de reconstruir la actuación del estudiante a efectos de ser consignada en la Fórmula 69 y corrección de errores en la documentación para todos los centros educativos incluyendo a los cursantes de la Modalidad 7°, 8° y 9°, debiendo el centro educativo remitir Actas si correspondiere al Departamento de Documentación estudiantil.

XVII) Adelanto de reuniones o actuaciones respecto del estudiantado extranjero que regresa a su país de origen, en consulta con Inspección Técnica del CES.

XVIII) Reparación de situaciones académicas que afecten al estudiantado en consulta con Inspección Técnica del CES.

3) Disponer que las tramitaciones delegadas mediante este acto no requerirán otras acciones ni actos, quedando concluidas con firma del Inspector Grado III, salvo que el caso diere lugar a reclamos, las que se tramitarán según disposiciones vigentes.

4) Recordar a las comunidades educativas la vigencia de lo dispuesto y comunicado por Circulares 2899/09 y 3257/15 (Estudiantes de Educación Media



ANEP

CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

Tecnológica de Administración y Bachillerato Tecnológico de Administración de C.E.T.P. que deseen realizar su reválida por Bachilleratos del CES, orientación Humanística y opciones) así como de las comunicadas por Circulares: 3410/18 (Delegatura en Inspección Técnica de los trámites de revalidación y convalidación de estudios a nivel nacional e internacional); 3412/18 (Navegabilidad entre diferentes Planes vigentes de Ciclo Básico); 3413/18 (Exime a estudiantes hipoacúsicos de rendir o cursar la asignatura Italiano) y 3415/18 (Delegatura en Inspectores Grado III de tramitaciones referidas al proceso de habilitación de institutos de Enseñanza Media de carácter privado).

Líbrese Circular.

Comuníquese a la Dirección de Desarrollo y Gestión Informática, a la Inspectora General Docente, a la Inspección Técnica, a los Inspectores Coordinadores Regionales y a través de estas jerarquías a todo el cuerpo inspectivo y comunidades educativas.

Oportunamente, archívese.


Insp. María Reyna Torres
Secretaria General del CES


Prof. Ana Ma. Olivera Recarte
Directora General
Consejo de Educación Secundaria

COMUNICACIONES
Entró 31/8/18 nk
Salíó